



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**G. L. Núm. 25328**

Señora

Distinguida señora :

En atención a su solicitud recibida en fecha 21 de mayo del 2021, mediante la cual la sociedad xxxxxxxxxxxx, nos consulta si la acumulación de la porción de prima de riesgo y ahorro en el fondo no está sujeta a tributación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y si cualquier aporte relacionado a la porción de Ahorro se encuentra exentas del pago de dicho impuesto, amparando dicha solicitud el artículo 383 del Código Tributario, el Reglamento número 1-181 literal c, numeral 2 y en Ley Núm.146-022 artículo 1, toda vez que tiene la intención de comercializar en el mercado un seguro de vida con componente de ahorro con un proporción denominada prima de riesgo destinada a cubrir e riesgo inmediato ya sea por fallecimiento, incapacidad y la otra consignada a horro con la finalidad de beneficios diferidos que serán pagados a futuro a determinada edad, pensión vitalicia o por eventos a futuros, la cual sería capitalizada con la intención de integrar un fondo de administración para el otorgamiento de beneficios a futuro a favor del asegurado o beneficiarios designados, esta Dirección General le informa que:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 383 del Código Tributario, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aplica a todos los servicios de seguros en general, independientemente de su modalidad, por lo que, al ser la base imponible del referido impuesto, la prima pagada por cualquier tipo o modalidad de seguro en general, no incide, evita o disminuye dicha base por el hecho de que el monto que percibe periódicamente la compañía aseguradora de parte de cada asegurado, este compuesto por dos partidas o porciones distintas como son *'' prima de riesgo ''* y *'' porción de ahorro ''*, en tal virtud, el tratamiento fiscal será siempre el antes indicado.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal  
UTC  
BA/IM

<sup>1</sup> Para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario. Deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento número 79-03 del 4 de febrero de 2003. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Sobre Seguro y Fianzas, el 9 de septiembre del 2002.

**Tu contribución es nuestro principio**